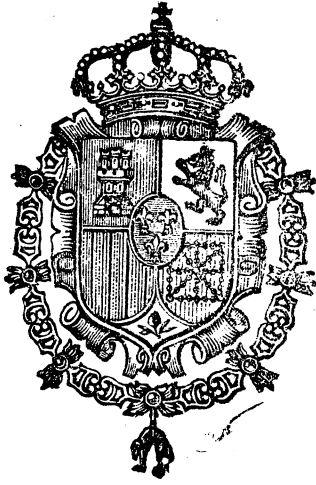


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 (BALEARÉS Y CANARIAS .....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 31 del actual para la recepción general que ha de verificarse con el plausible motivo del restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.), y la de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

## COMUNICACIONES Y TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

El Juez de primera instancia de Tuy dice con fecha 20: «Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia y demás funcionarios de este Juzgado han sentido una inmensa satisfacción al tener noticia de que S. M. el REY (Q. D. G.) ha entrado en el período de franca convalecencia. Ruego, pues, á V. E. se digne elevar á las gradas del Trono la expresión de estos sentimientos, y felicitar con tal motivo á la Augusta Señora y virtuosa Madre que rige los destinos de la Nación.»

El Juez de primera instancia de Concentina, con fecha 25:

«Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia de este partido, curiales y subalternos de este Juzgado suplican á V. E. se digne significar respetuosamente á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) la profunda satisfacción que han experimentado al tener oficialmente la noticia del estado de salud completamente satisfactoria de S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.)»

El Juez de primera instancia de Tarragona, con fecha 26: «Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia acompañado del Sr. Registrador de la propiedad, Juez municipal, Secretario y subalternos, acaba de asistir al solemne *Te Deum* cantado en esta Santa Iglesia Catedral en acción de gracias á la Divina Providencia por el restablecimiento de nuestro Augusto Rey D. Alfonso XIII, y ruega á V. E. se digne elevar á los pies del Trono nuestra respetuosa felicitación por tan satisfactorio motivo, así como el testimonio de nuestra sincera y leal adhesión.»

El Juez de primera instancia de Coin, con fecha 25: «Excmo. Sr.: Los Jueces de instrucción y municipal de esta villa suplican á V. E. se digne significar respetuosamente á S. M. la REINA Regente la satisfacción que sienten por el restablecimiento de la salud de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII.»

El Juez de primera instancia de Viana del Bollo, con fecha 26:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que este Juzgado, en celebración del restablecimiento de S. M. el REY, ha costeado una comida á los presos en la cárcel pública de este partido. Ruego á V. E. tenga la dignación de significar á S. M. la REINA Regente que todo el personal que constituye este Juzgado hace fervientes votos por la salud de sus REYES.»

El Juez de primera instancia de Arnedo, con fecha 28:

«Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia de este partido, en su nombre, en el del señor representante del Ministerio fiscal y en el de los Auxiliares y subalternos del mismo, tiene el honor de dirigirse á V. E. rogándole respetuosamente se digne elevar á los pies del Trono el testimonio de su entusiasta y sincera satisfacción por el completo restablecimiento de S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.)»

NOYA 26, 11 m.—Juez instrucción Ministro Gracia y Justicia: «Personal Juzgado ruega V. E. óignese elevar á los pies del Trono entusiasta felicitación anhelando restablecimiento de S. M. el REY.»

ALCAÑICES 26, 11 m.—«Este Juzgado y funcionarios del mismo ruegan á V. E. se digne elevar hasta los pies del Trono su sincera felicitación y mejoría de S. M. el REY D. Alfonso XIII.»

PIEDRABUENA 28, 11'55 m.—«Juez instrucción y actuarios ruegan á V. E. se digne manifestar á S. M. la REINA Regente la satisfacción y júbilo con que han sabido mejoría de S. M. el REY (Q. D. G.), deseando su pronto y total restablecimiento.»

ALFARO 28, 2 t.—Juez primera instancia Ministro Gracia y Justicia: «Este Juzgado, el municipal y Registrador manifiestan su satisfacción por mejoría de S. M. el REY, rogando á V. E. se digne significarlo así á S. M. la REINA Regente.»

MAHÓN 28, 12'30 t.—Juez instrucción Mahón Subsecretario Gracia y Justicia: Juez, Auxiliares felicitan S. M. REINA Regente restablecimiento Augusto Soberano.»

GETAFE 28, 9'30 m.—Juez instrucción Ministro Gracia y Justicia: «Al entrar S. M. el REY en período de franca convalecencia hice presente la satisfacción de este Juzgado por conducto de Presidente Audiencia, hoy que aquella convalecencia ha terminado con el reintegro de la apreciada salud del Monarca, elevo á las gradas del Trono, por mediación de V. E., mi más respetuosa felicitación.»

ALBUÑOL 29, 1 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia: «El Presidente, con todo el personal de esta Audiencia, como también el Juzgado de instrucción y municipal de esta ciudad, ruegan á V. E. eleve hasta la REINA Regente respetuosa y sincera felicitación por el completo y deseado restablecimiento de la salud del REY.»

ENPIESTO 29, 11'10 m.—«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digne elevar á S. M. la REINA Regente mi respetuosa felicitación por el restablecimiento de S. M. el REY.»

BAEZA 29, 9'40 m.—Juez instrucción Ministro Gracia y Justicia: «Juez instrucción, Auxiliares y subalternos de este Juzgado elevan á S. M. la REINA Regente, por digno conducto de V. E., la más respetuosa felicitación al cantarse hoy el *Te Deum* por completo restablecimiento de S. M. el REY.»

BELMONTE 29, 11'58 m.—Juez instrucción Ministro Gracia y Justicia: «El Juez de instrucción, por sí y en nombre de los Auxiliares y subalternos del Juzgado, ruegan á V. E. se digne participar á S. M. la REINA Regente su respetuosa felicitación por el completo restablecimiento de S. M. el REY.»

OSUNA 29, 2'30 t.—Juez de primera instancia y de instrucción á Ministro Gracia y Justicia: «Este Juzgado tiene la honra y la satisfacción de felicitar á S. M. la REINA Regente por conducto de V. E. con motivo del restablecimiento de S. M. el REY.»

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ordenes, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado y á nombre de Doña Balbina Patiño Pérez, viuda de D. Emilio Sánchez Somoza, se presentó una demanda de tercería de dominio y de mejor derecho contra el Ayuntamiento de Oroso, como ejecutante, y contra los hijos de la demandante y de su difunto esposo como ejecutados, fundándose en que, á consecuencia de varios expedientes administrativos, instruidos por la citada Corporación contra el referido D. Emilio Sánchez Somoza, como Alcalde y Recaudador depositario que había sido de los fondos municipales, expedientes dirigidos después contra sus hijos en concepto de herederos, se habían embargado

bienes que pertenecían á la demandante, por habérselos legado Doña María Rey Meigide, por el testamento y codicilo de que acompañaba copia á la demanda, y por donación que en numerario le hizo la misma señora, cantidad de cuya entrega otorgó escritura el citado Don Emilio Somoza, constituyendo hipoteca en garantía de la devolución: escritura de que también acompañaba copia á la demanda. Concluía esta solicitando que en definitiva se declarase á Doña Balbina Patiño el dominio de los bienes que le pertenecían, y que habían sido embargados indebidamente; y el mejor derecho al cobro de la cantidad en que consistía la donación de que se ha hecho mérito:

Que emplazado el Alcalde del Ayuntamiento de Oroso, acudió éste al Gobernador de la provincia de la Coruña en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, como en efecto tuvo lugar, fundándose la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, en que, con arreglo á los artículos 152 de la ley Municipal y 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la tercería interpuesta por Doña Balbina Patiño Pérez, en el expediente de ejecución y apremio seguido por la Alcaldía de Oroso contra los bienes de Somoza, ex Recaudador de aquel distrito, para hacerse pago la Corporación, es un asunto de carácter puramente administrativo:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 se refiere á las incidencias del apremio, y no puede estimarse como tal incidencia la tercería de que se trata; que al preceptuarse por dicho artículo que los Tribunales ordinarios no pueden admitir demanda en los procedimientos de incidencias aludidos sin que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, se refiere sólo á los procedimientos contra deudores á la Hacienda pública; y por último, que las cuestiones que tienen por objeto la declaración del dominio, de derechos reales y de derechos preferentes corresponden á los Tribunales ordinarios, como fundadas en títulos de índole esencialmente civil; el Juzgado citaba además los artículos 1.532 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y una decisión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del núm. 4.º, art. 2.º, de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que establece que «podrán intentar reclamación contra los procedimientos de apremio las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el Recaudador subrogado en los derechos de ésta, cuando funden la tercería en el dominio de los bienes embargados al deudor ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de un crédito con preferencia al acreedor ejecutante»:

Visto el art. 11 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, según el cual «cuando contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior, se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública, por obligación ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes»:

## Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del embargo llevado á cabo por

el Ayuntamiento sobre bienes conceptuados como pertenecientes á D. Emilio Sánchez Somoza, y que reclama como suyos Doña Balbina Patiño Pérez.

2.º Que desde el momento en que sobre unos bienes embargados por la Administración se entable reclamación por persona no obligada para con la Hacienda ó subrogada en sus derechos con objeto de cubrir una deuda distinta, reclamada en diverso procedimiento que el que dió lugar al embargo, surgen como consecuencia las tercerías de dominio ó de mejor derecho, las cuales, por su naturaleza jurídica, esencialmente civil, han de ventilarse ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Frañces Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid por promoción de D. José Meseguer y Costa, al Doctor D. José Hospital y Frago, dignidad de Capellán Mayor de Reyes en la Santa Iglesia Primada de Toledo.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**J. López Puigcerver.**

*Méritos y servicios de D. José Hospital y Frago.*

En Diciembre de 1869, previa la primera clerical Tonsura, cuatro órdenes menores, el Subdiaconado y Diaconado, fué ordenado de Presbítero.

Desde Diciembre de 1870 al 74 cursó y probó en Barcelona, autorizado por su Prelado, la carrera de Derecho civil y canónico, con nota siempre de Sobresaliente; obteniendo el título de Abogado, previos los ejercicios reglamentarios, en Noviembre de 1874 y en la misma Universidad de Barcelona, con calificación de Sobresaliente.

Del 74 al 75 cursó en la Universidad de Madrid, con permiso de su Prelado, el Doctorado en Jurisprudencia, habiendo obtenido en todas las asignaturas y ejercicios al grado la calificación de Sobresaliente, cuya investidura de Doctor en Derecho civil y canónico recibió en el mismo año en la propia Universidad Central.

Tiene rivalidades los títulos de Licenciado y Doctor en Derecho civil y canónico por Breve de S. S. Pío IX, para todos los efectos canónicos.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal interino del Supremo Tribunal de la Rota.

Desde 1876 á 1878 desempeñó el cargo de Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho en la Universidad de Barcelona, á propuesta del Claustro de Profesores.

En Agosto de 1878 fué comisionado por el Gobierno para estudiar la Exposición de París en lo referente á Instrucción pública internacional, al propio tiempo que la enseñanza de las Universidades de París, Lovaina, Oxford y varios Colegios de Francia, Austria, Suiza y Prusia.

En Octubre del mismo año fué nombrado Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Gerona, y en Noviembre del mismo año Director del Real Colegio del Escorial.

En Agosto de 1880 tomó parte en el Congreso Pedagógico de Bruselas.

En Septiembre del mismo año fué nombrado Canónigo de la Catedral de Vich.

En Marzo de 1881 tomó posesión de la dignidad de Maestrescuela de la Catedral de Lérida, y fué nombrado por el Prelado de esta diócesis Examinador Sinodal y Director de la Obra de la Santa Infancia.

En 15 de Marzo de 1885 tomó posesión de la dignidad de Capellán Mayor de Reyes de la Santa Iglesia Primada de Toledo, habiendo sido nombrado después Profesor de Teología en el Seminario, Director espiritual de las Religiosas Terciarias de San Francisco, Examinador Prosinodal, Juez Prosinodal y Juez de grados.

En 28 de Marzo de 1886 fué nombrado Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Toledo.

En 2 de Octubre del propio año fué nombrado por el Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo Provisor y Vicario general y Presidente del Sínodo para la provisión de Curatos.

En 1887 fué nombrado por Su Santidad Protonotario Apostólico.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz por defunción de D. Francisco de Paula Carrillo y Roca, á Don Francisco Lara y Arjona, Canónigo de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**J. López Puigcerver.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Lara y Arjona.*

En 1855, siendo aun Diácono, estuvo dedicado en Antequera á la predicación y asistencia de enfermos durante la epidemia cólera, por lo que aquel Ayuntamiento le hizo objeto de varias distinciones, y de mención especial en la Memoria publicada en aquella época.

En 1856 se ordenó de Presbítero, y se le otorgaron licencias con dispensa de Su Santidad por falta de edad.

En 1859, previo concurso, fué nombrado Cura propio de Nuestra Señora de las Maravillas en Bobadilla, y en Septiembre del mismo año Cura castrense del citado pueblo.

En 6 de Octubre de 1865 Canónigo de la Colegiata de Jerez de la Frontera, donde desempeñó el cargo de Director espiritual de las Conferencias de San Vicente de Paul; y dedicado al confesonario y predicación, mereció de aquel Ayuntamiento la impresión y publicación de varios sermones.

En Abril de 1869 fué trasladado á Cádiz, desempeñando gratuitamente una clase de Teología en aquel Seminario conciliar.

En Noviembre de 1870 fué designado por el Diocesano para Vocal de la Comisión de Estadística.

Encargado en 1872 de la dirección del Colegio de San Felipe Neri, estuvo dedicado á la enseñanza por espacio de diez años.

En Agosto de 1878 nombrado Fiscal eclesiástico.

En Noviembre de 1881 Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, por delegación del Diocesano.

Es Licenciado en Sagrada Teología, Bachiller en Cánones y Filosofía, Misionero apostólico, Capellán de honor y Predicador de S. M., Académico fundador de la Real de Ciencias y letras gaditana, Académico correspondiente de la Real de la Historia, y Vicepresidente de la Junta de Salvamento de naufragos, Vicepresidente de la Comisión de monumentos históricos, Examinador sinodal de varios Obispos; Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Vocal fundador del Consejo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Cádiz, y Vocal de Junta provincial de Beneficencia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

Habiendo fallecido D. Sebastián García Ramírez, Senador por la provincia de Huelva, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 23 de Febrero próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Huelva.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Habiendo optado por la Senaduría vitalicia D. Eusebio Page, Senador por la provincia de Logroño, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 23 de Febrero próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Logroño.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Habiendo optado por la Senaduría vitalicia D. Clemente Sánchez Arjona, Senador por la provincia de Salamanca, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 23 de Febrero próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El núm. 944 del periódico *El País*, correspondiente al día 27 del actual, inserta un artículo bajo el título *Desde Cuba*, en el cual se hacen afirmaciones gravísimas que, mientras no se comprueben, constituyen una calumnia que por igual afecta á todos los funcionarios de este Ministerio por no citarse los nombres de aquellos á quienes se pretende aludir.

Coincidiendo con mis propios deseos, como Jefe de este departamento, las excitaciones que me han hecho sus empleados para que tales imputaciones no queden, por decoro del mismo, entregadas á la publicidad y á la maledicencia, sin la debida protesta y el necesario correctivo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que llame la atención del Ministerio fiscal sobre el expresado artículo, á fin de que proceda á lo que hubiere lugar en derecho, tanto con respecto á ese periódico como á cualquier otro que reproduzca las expresadas afirmaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1890.

MANUEL BECERRA

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

### CONSEJO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Mariano Naranjo y Antonia Mediano, representados por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 8 de Abril de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Mariano Naranjo y Antonia Mediano en instancia presentada en 7 de Junio de 1884 en la Capitanía general de Andalucía, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna, que sólo satisfacían por contribución territorial 8 pesetas 76 céntimos, y que eran considerados pobres por no llegar el producto de sus bienes al doble jornal del bracero en la localidad:

Que remitida la información al Ministerio de Marina con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del cabo segundo del cuerpo de infantería de Marina, Francisco Naranjo, que falleció en acción de guerra en Ultramar en 18 de Julio de 1877, se expidió la Real Orden de 8 de Abril de 1888, por la que se les concedió la pensión anual de 273 pesetas 75 céntimos desde el día 12 de Diciembre de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichos interesados, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutaban las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 7 de Junio de 1884; y no habiendo terminado la información hasta 12 de Diciembre de 1884, no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulargares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Mariano Naranjo y Antonia Mediano no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 7 de Junio de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmando la Real Orden reclamada de 8 de Abril de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 1.º de Agosto de 1889. El Ayuntamiento de Abando contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Julio de 1887, sobre compensaciones entre los Ayuntamientos de Bilbao y Abando (Bilbao).

En 19 de Diciembre de 1889. La Asociación de propietarios de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Septiembre de 1889, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para la imposición y cobranza de varios arbitrios.

En 21 de Diciembre de 1889. El Ayuntamiento de Zamora y Doña Francisca Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Septiembre de 1889, sobre demolición de obras ejecutadas en la casa número 73 de la calle de San Torcuato de dicha ciudad.

En 21 de Diciembre de 1889. D. José Ramón Cortés contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Septiembre de 1889, sobre responsabilidad por el nombramiento de Recaudador de arbitrios de Onil (Alicante).

En 23 de Diciembre de 1889. La Compañía del ferrocarril económico de San Felix de Guixols á Gerona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Septiembre de 1889, sobre franquicia de Aduanas.

En 27 de Diciembre de 1889. D. Nadal Roselló y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto de 1889, sobre declaración de excedencia en el Cuerpo pericial de Aduanas.

En 27 de Diciembre de 1889. D. Eusebio de Uribe Salazar y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Agosto de 1889, sobre posesión de los bienes de una capellanía fundada en Elorrio (Vizcaya).

En 27 de Diciembre de 1889. El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Agosto de 1889, sobre pago de débito por el precio de varios pisos de la antigua cárcel.

En 28 de Diciembre de 1889. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1889, sobre autorización del procedimiento de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Azuébar (Castellón), por débitos de contribuciones.

En 28 de Diciembre de 1889. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1889, sobre procedimiento ejecutivo de apremio contra D. Domingo Rivas, Recaudador que fué de Segovia.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 21 de Enero de 1890. D. Pedro Ferrer y Ros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 23 de Octubre de 1889, disponiendo que cese en el cargo de Gobernador militar de Lugo y pase á la sección de reserva.

En 22 de Enero de 1890. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Enero de 1884, sobre reclamación de un crédito que corresponde al Estado como sucesor de la Comunidad de Religiosas de la Santísima Trinidad de Vergara (Guipúzcoa).

En 21 de Enero de 1890. D. Pedro Pérez Rebollar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Octubre de 1889, sobre defraudación de la contribución industrial (Palencia).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 172.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España.

1.033. BOYA DEL BAJO RODEIRA. Según participa á esta Dirección el Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra en 21 de Octubre del año actual, la boya modelo D que marcaba el bajo Rodeira en ría de Vigo, se ha corrido á la costa, por haber roto la cadena que le sujetaba al muerto; dicha boya se ha sustituido provisionalmente con un bocoy que marcará el mencionado bajo hasta que el estado de la mar permita reinstalar en su emplazamiento la boya.

Carta núm. 124 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Isla de Chipre (costa S).

1.034. LUZ FIJA SOBRE LA PUNTA PAPHOS. (A. a. N., número 166/987. Paris, 1889.) El Gobierno de Chipre da aviso de que el 15 de Octubre de 1889 se inaugurará una nueva luz en un faro levantado en la punta Paphos, costa SO. de la isla.

Esta luz será fija, blanca, elevada 37 metros sobre el nivel de las altas mareas, y visible á unas 17 millas.

Los buques podrán marcarla desde el S. 7º O. hasta el N. 83º O. en un ángulo de 270º.

El faro es una torre blanca de piedra con cúpula roja de 19,8 metros de elevación á 665 metros al N. de la punta Paphos.

Situación: 34º 45' 10" N. y 38º 36' 19" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 83, pág. 220 de 1887: carta núm. 4 de la sección III.

#### OCEANO ÍNDICO

##### África.

1.035. VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL RÍO KILIMÁN (KILIMANE). (A. a. N., núm. 166/988. Paris, 1889.) Según comunicación del Comandante del buque hidrográfico inglés *Stork*, la boya fondeada en medio de la barra del río Kilimán á 2,7 metros al S. 9º E. del faro de la punta Tangalane se ha retirado.

Se ha fondeado una boya negra á unos 4 cables al N. 9º O. de la posición ocupada por la boya anterior; pero como el banco Tangalane desagua en bajamar en esta dirección, se deberá pasar 1,5 cable al O. de esta boya negra.

La entrada O. del canal Militao está cambiada hacia el S. por consecuencia de la extensión hacia el S. del banco de la isla Pequena y de la retirada del banco Militao. La parte del banco Militao marcada en las cartas inglesas *Nearly always-dries*, tiene actualmente un bosquecillo de palituvos.

Dos valizas, que sirven para indicar el canal Militao, se han colocado en la orilla E. del río, á 1,2 milla al N. 17º O. del faro de punta Tangalane, distantes una de otra un cable, enfiladas en dirección N. 81º E., hacen pasar la extremidad SE. del banco de la isla Pequena con 4,9 metros de agua y á una decena de metros á lo largo del extremo SO. de este banco con 9 metros de agua en marea baja; estas valizas están formadas con postes elevados 5,5 metros; el del E. con un disco blanco con centro negro, y el del O. con un triángulo blanco.

Carta núm. 454 de la sección I.

#### MAR DE CHINA

##### Isla de Palawan (costa SE).

1.036. NOTICIAS SOBRE EL BAJO FONDO DESCUBIERTO AL E. DEL ISLOTE URSLA. (A. a. N., núm. 166/989. Paris, 1889.) Las siguientes noticias relativas al bajo fondo descubierto por el vapor inglés *Wakefield*, al E. de la isla Ursula, han sido comunicadas por el Board of Trade al Almirantazgo inglés (véase Aviso núm. 126/767 del año actual).

Este bajo fondo (*haut fond Wakefield*) de coral y arena parece extenderse de 1 á 1,5 millas en dirección ENE.-OSO., con una longitud de unos 2 cables; la parte menos profunda (6,4 metros) se encuentra sobre la costa SO., y en su cantil la sonda de profundidades de 165 metros.

Este bajo fondo está situado bajo las siguientes marcaciones: la punta Church, N. 68º O.; la colina Montalingehan N. 26º O.

Situación: 8º 21' N. y 124º 7' 49" E.

Otro bajo fondo (Circe) ha sido señalado á 5 millas al NNO. ¼ N. de esta situación.

Carta núm. 245 de la sección X.

Madrid 26 de Octubre de 1889.—El Director accidental, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío 20 billetes de la Lotería Nacional de la segunda serie, números 21.321 al 40, del sorteo que ha de celebrarse el día 30 del corriente mes, remitidos para su venta á la Administración subalterna de Hacienda de La Palma (Huelva) esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlos nulos y de ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 29 de Enero de 1890.—El Director general, O. Andrade.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 20.171, expedido por este establecimiento con fecha 2 de Noviembre de 1888 á favor de Doña Antonia Ardanuy y Perach, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 23 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Enero de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1042

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En vista de una comunicación del Presidente de la Comisión revisora del Catálogo, manifestando que en la clasificación de montes públicos del partido de Béjar, aprobada por Real orden de 10 de Mayo último y publicada en la GACETA del 19 de Agosto siguiente, se asignó, por error material, al monte núm. 4, titulado Dehesa de Abajo, perteneciente al pueblo de El Cerro y comprendido en la relación primera de dicha clasificación, la cabida de 638 hectáreas, 32 áreas, en vez de 160 hectáreas, 32 áreas, que es la que realmente tiene, esta Dirección general ha acordado que se tenga por rectificada la cabida del referido monte en el sentido que queda expresado; debiendo publicarse esta rectificación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esa provincia á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1890.—El Director general, Carlos Testor.—Sr. Gobernador civil de Salamanca.

### Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

#### PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CURSO DEL AÑO 1891

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

I. *Catálogo ordenado de las curvas de cualquier clase que han recibido nombre especial, acompañado de una idea sucinta de la forma, ecuaciones y propiedades generales de cada una, añadiendo la noticia de los libros ó autores que primeramente las han dado á conocer.*

II. *Historia crítica de los estudios realizados en España sobre la Electricidad y sus aplicaciones á la Telegrafía.*

III. *Característica y estudio comparativo de las diversas zonas y regiones de la vegetación espontánea en España, relacionándolas, en lo posible, con las del cultivo agrario.*

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial, en que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión por cuenta de la Academia en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio, y adjudicados del mismo modo; y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas, ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención de premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que, por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsa-

bilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accessit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1891, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constarán el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de orden de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accessit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legitimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con *premio* propiamente dicho, ni con *accessit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica*, cuando en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colección de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan. Madrid 31 de Diciembre de 1889.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Academia en el concurso ordinario abierto hasta el último día del mes de Diciembre de 1889, se han presentado en tiempo hábil las Memorias señaladas con los lemas ó palabras siguientes:

Núm. 1.—*De rerum natura*.

Núm. 2.—*Corpora non agunt nisi sunt soluta*.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el concurso y del público.

Madrid 28 de Enero de 1890.—El Secretario general, Miguel Merino.

#### Real Academia de Medicina.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL AÑO DE 1891-92.

Esta Academia abre concurso sobre el punto siguiente:

*Terapéutica de la neumonía, apoyada en casos prácticos.*

Se dará un premio y un *accessit*.

El premio consistirá en 1.500 pesetas, una medalla de oro, diploma especial y el título de Socio correspondal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El *accessit* será medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de Socio correspondal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español ó en latín.

La que obtenga el premio se publicará por esta Corporación, entregándose á su autor 200 ejemplares; y la que sea favorecida con el *accessit* ó con *mención honorífica*, se publicará si la Academia lo juzga conveniente.

La Corporación se reserva la facultad de publicar ó no por su cuenta las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

#### PREMIO DE MARTÍNEZ MOLINA

*Estudio de la segmentación celular directa y de la indirecta ó kariokinesis.*

En comprobación de la doctrina que se esponga, deberán presentarse el mayor número posible de preparaciones naturales y de figuras esquemáticas.

Para este punto habrá un premio y un *accessit*.

El premio consistirá en 800 pesetas, diploma especial y el título de Socio correspondal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El *accessit* consistirá en un diploma especial y el título de Socio correspondal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español, latín ó francés.

#### PREMIO OFRECIDO POR EL DR. D. ANDRÉS DEL BUSTO, MARQUES DEL BUSTO

*Influencia de los Colegios de Cirugía médica, fundados á fines del siglo XVIII en los progresos de la Medicina española.*

Para este punto habrá un premio y un *accessit*.

Consistirá el premio en la cantidad de 250 pesetas, con diploma especial y el título de Socio correspondal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El *accessit* consistirá en un diploma especial y el título de Socio correspondal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas en español, latín ó francés.

#### PREMIO LEGADO POR EL DR. D. RAMÓN E. MORALES

*Señalar las circunstancias en que está indicada la laparotomía en las heridas de los órganos abdominales.*

Consistirá este premio en un diploma especial y la cantidad de 750 pesetas, que se entregará al autor de la Memoria que se considere con mérito suficiente.

Todos los referidos premios se conferirán en la solemne sesión inaugural del año 1892 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido á juicio de la Academia.

Las Memorias se remitirán á la Secretaría de la Academia, sita en la calle de la Greda, núm. 15, cuarto principal, antes del 1.º de Mayo de 1891; no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y sí sólo distinguirlas con el lema igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, y el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en dicha sesión inaugural, inutilizándose los restantes en la primera sesión de gobierno que después se celebre, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

#### SOCORROS DEL SEÑOR RUBIO

Se adjudicarán igualmente en la sesión inaugural de 1892 dos de los socorros legados por el Académico D. Pedro María Rubio, consistentes cada uno en la cantidad de 750 pesetas, para las dos viudas ó hijas mayores solteras de Médicos rurales, que hayan ejercido su profesión en España por más de tres años de una manera honrosa y recomendable en las más pequeñas poblaciones ó aldeas, y siendo, además, circunstancia atendible la de haber fallecido los causantes de enfermedad epidémica ó contagiosa.

Se advierte que las interesadas no han de disfrutar ninguna pensión de Montepío.

Se recibirán hasta 1.º de Septiembre de 1891, en el local de la Academia antes citado, las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

Copia simple del título del profesor fallecido y certificaciones que acrediten los extremos á que se refiere la fundación de estos socorros.

Madrid 15 de Enero de 1890.—El Presidente, Basilio San Martín.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. Doctor D. Rogelio Casas de Batista y traslación del Excmo. Sr. Doctor Don Modesto Martínez Pacheco á la Sección de Higiene pública y privada, ha resultado vacante en esta Corporación una plaza de Académico numerario, correspondiente á la Sección de Farmacología y Farmacia, la cual ha de proveerse según lo acordado por la Corporación en sesión de 27 del actual, con arreglo á sus estatutos y reglamento.

Las condiciones necesarias para ser candidato á dicha plaza, según el art. 6.º de los estatutos, son las siguientes:

1.º Ser español.

2.º Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.

3.º Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.º Haberse distinguido notablemente en las materias científicas propias de la expresada Sección por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un crédito reconocido.

5.º Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para dicha plaza, que deberán estar firmadas á lo menos por tres Académicos de número, se admitirán en esta Secretaría durante los quince días siguientes á la publicación oficial de este anuncio, y se acompañarán de las relaciones de méritos de los candidatos, suscritas por éstos y garantidas con las firmas de los proponentes.

Madrid 29 de Enero de 1890.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

#### Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

*Relación de las patentes de invención caducadas en las fechas y por los conceptos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1889.*

##### SEGUNDA ANUALIDAD

7.702. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 22 de Marzo de 1888 al Sr. Bernheim (Edmundo Isaac) por un procedimiento ó sistema de instalación de estaciones telegráficas, telefónicas y de señales establecidas sobre una misma línea, que permite la comunicación directa de dos cualesquiera de dichas estaciones, sin intervención de la Central.

7.712. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 10 de Abril de 1888 á D. Isidro Serra Borrás por el resultado industrial, nuevos talones de alpargatas, tejidos mecánicamente.

7.714. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 10 de Abril de 1888 á los Sres. A. y A. Santamaría por un aparato, pila y timbre eléctrico combinados.

7.715. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 20 de Abril de 1888 á los Sres. Escofet y Fortun y por un procedimiento para llenar de pasta los moldes de los mosaicos hidráulicos.

7.722. Sres. Anitúa, Charola y Compañía, de Eibar (Gipúzcoa), patente por cinco años por un procedimiento mecánico para verificar automáticamente el cierre ó ensamble del cañón con la culata ó armazón de todos los revólvers del sistema Smith ó Wesson. Expedida en 2 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.730. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 30 de Abril de 1888 á Mr. John Winich Currier por mejoras en lubricadores para engrasar ejes de carros y gorrones semejantes.

7.734. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 22 de Marzo de 1888 á D. Luis Puch por un nuevo aguardiente de naranjas denominado El Hesperido.

7.757. D. Federico Aramburu domiciliado en Sevilla, patente por veinte años por un aparato trazador magnético náutico que tiene por objeto trazar sobre una hoja de papel todos los rumbos y distancias recorridas por un buque durante su marcha. Expedida en 30 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.765. Mr. Louis Foix, de Francia, patente por veinte años por un mechero destinado para uso de los fumadores. Expedida en 21 de Febrero de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 de Agosto de 1889.

7.785. D. Pedro Roca, de Manlleu, patente por veinte años por unos aparatos sopladores que se ponen en acción con una corriente de agua. Expedida en 21 de Febrero de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.796. Sr. Witzel (Germán), de Alemania, patente por diez años por un nuevo cierre para calzado. Expedido en 16 de Marzo de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.813. D. Vicente Hausies Emes y Edmund S. Schemitte, de Nueva-York, patente por diez años por una máquina para apreciar la extensión de la fuerza de presión de la mano del hombre. Expedida en 30 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.819. D. H. Koth, de Alemania, patente por veinte años por un aparato para limpiar la torcida ó mechas en las lámparas de torcida circular. Expedida en 23 de Marzo de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.836. D. Emmanuel Stevens, de Bruselas, patente por veinte años por un nuevo cierre automático para puertas. Expedida en 30 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.043-7.693. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 12 de Abril de 1888 á D. Martín Antonio Barcarán por un revólver sistema Smith Wesson de percutor oculto, cinco tiros y simple acción.

14.044-7.631. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 10 de Abril de 1888 á los Sres. Albarreda y Dolz por un procedimiento para obtener tejidos novedad imitación de los llamados en el comercio de telas de Roubaix.

14.045-7.668. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 10 de Abril de 1888 á D. Luis Rouviere por un inyector bomba aspirante impelente.

14.049-7.639. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 10 de Abril de 1888 á D. Jaime Castells y Torrella por un freno para el eje de los rodillos conductores y detenedores de las máquinas selfatinas.

14.050. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 12 de Abril de 1888 á D. Balbino de Pablo y Delgado por un mechero para uso de los fumadores.

14.051-7.698. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 12 de Abril de 1888 á Mr. Marie René Marelle por una nueva báscula automática de lucha.

14.052. D. Arthur Francis Wileman, de Inglaterra, patente por veinte años por mejoras en máquinas para coser á puntada cerrada ó á respunte. Expedida en 27 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.055-7.689. D. Angel Saco de la Peña, de Madrid, patente por veinte años por un producto industrial consistente en una mesa de recreo denominada Mesa universal recreativa al Saco. Expedida en 30 Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.057-7.580. Mr. Pierre Dronier, de París, patente por veinte años por mejoras en los aparatos destinados á producir la luz por medio del magnetismo. Expedida en 27 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.058-7.646. Mr. Joseph Toussaint, de la Gran Bretaña, patente por veinte años por mejoras en la construcción del convertidor, que actúa sin necesidad de emplear maquinaria ó ventilador alguno, para agitar el metal derretido. Expedida en 26 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.061-7.512. D. Manuel Cabanes y D. Leandro Pasages, de Valencia, patente por veinte años por un nuevo aparato dividido en dos secciones, cuyas funciones van unidas entre sí, destinado á sustituir con gran ventaja todos los polígrafos conocidos, que se titulará Velocopista. Expedida en 10 de Marzo de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.062-7.521. Mr. Denis Willems, de Maldelghem, patente por veinte años por unos nuevos sombreros de mimbre. Expedida en 14 de Mayo de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

##### TERCERA ANUALIDAD

14.046-6.403. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 2 de Marzo de 1887 á D. Ramón Sánchez Bamontes por un nuevo sistema de persianas y cortinas de muelle, denominado Toldo persiana Bamontes.

14.047-6.700. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1889 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 26 de Marzo de 1887 á D. José Bordón é hijos por un procedimiento para la fabricación del papel alquitrán noruego.

14.053-6.667. D. Pablo Noirot, de París, patente por diez años por un nuevo procedimiento para la preparación de extractos alimenticios líquidos ó sólidos. Expedida en 2 de Marzo de 1887. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.054-6.697. Mr. John Canrick, de Nueva York, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación de leche en polvo. Expedida en 24 de Marzo de 1887. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.063-6.724. Mr. Armand, de París, patente por veinte años por una máquina para descortezar toda clase de materias textiles. Expedida en 28 de Marzo de 1887. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

CUARTA ANUALIDAD

14.056-5.396. D. Aquilino Amezúa, de Gracia (Barcelona), patente por 20 años por un aparato multiplicador aplicado a los pianos que toca la octava grave ó la aguda en los sonidos producidos por el pianista. Expedida en 23 de Marzo de 1886. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

QUINTA ANUALIDAD

14.048-4.638. Por acuerdo de 6 de Noviembre de 1887, se declara caducada por falta de pago de la quinta anualidad la patente expedida en 30 de Marzo de 1885 á D. José Lloret y de Yebes por un aparato titulado cuadro indicador de agujas y vías.

SEXTA ANUALIDAD

14.060-3.692. Sres. Desmond Gerald, Fitz Gerald, Charles Henry Walker Biggs y William Worby Beamont, de Inglaterra, patente por veinte años por mejoras en baterías eléctricas secundarias. Expedida en 17 de Marzo de 1884. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

SÉPTIMA ANUALIDAD

14.035-1.505. Mr. Frederick Noel Mackey, de Liverpool, patente por veinte años por mejoras en la fabricación del hielo limpio y transparente. Expedida en 20 de Junio de 1881. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 9 de Julio de 1887.

OCTAVA ANUALIDAD

14.059-2.023. D. Tomás Alva Edison, de Menlo Park, patente por veinte años por unos contadores mejorados para medir corrientes eléctricas. Expedida en 16 de Marzo de 1882. Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

POR FALTA DE PRÁCTICA

14.037-5.592. Mr. I. Paulus, de Kuppersteg (Alemania), patente por veinte años por nuevas cápsulas fulminantes para dinamita, nitrobenzal, etc. Expedida en 10 de Junio de 1886. Caducada por falta de práctica en 4 de Junio de 1889. Madrid 24 de Enero de 1890.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Enero de 1890.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 46 burials and 6 fetuses with their respective details.

Total de inhumaciones: 46 y 6 fetos.—Varones 25; hembras 27.—De difteria varones, 2; hembras, 1; total, 3.—De viruela un varón.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 10 varones y 9 hembras; total, 19.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Sheldon hermanos, sin señas. Coruña.—Roibal, Leganitos, 24, segundo. Roma.—Cuttica, teatro Reale. Bordeaux.—Tronilla, cher Antonia Joigni, Serrano, 21. París.—Chef Gare, sin señas. Cabra.—Julían Jiménez Cordón, Monterá, 23. Almería.—Roque Correa, Aduana, 15, principal. Huelva.—José Riera, sin señas. Cais Soldados.—Eduardo Martins, prevención Audiencia. Málaga.—José Jurado, San Felipe Neri, 2, principal (ausente). Fregeneda.—Brígido García, lista Telégrafos. Barbastro.—Vicente, fonda Comercio, calle Alcalá (ausente). Isaba.—Martín Santa Cruz, calle pasaje de los Remedios, 1.

NORTE

Buenos Aires.—Folleville, Monte Esquinza.

OSTE

Colmenar Viejo.—Eloy Costa, Ventorrillo, 8, cuarto número 5.

NOROESTE

Vigo.—Manuel Giles López Carrizada, Ministerio Marina. Valencia.—José Villarba, Conde Duque, 28, principal. Santander.—Emilio Abrego, Menéndez, 52, segundo, letra C. Madrid 29 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 16 de Diciembre del año último, núm. 93, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 1.000 toneladas de carbón de piedra Newcastle ó de otra clase á propósito á 36 pesetas la tonelada, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 8 del actual, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 36.000 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio de Marina y Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuyos Centros y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.800 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, la cantidad de 3.600 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 25 de Enero de 1890.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . núm. . . de tal fecha), para contratar 1.000 toneladas de carbón necesarias en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupa en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 41—S

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Estando comprendido el Corredor colegiado D. Vicente Oltra y Bayarri en lo que previene el tít. 2.º, art. 14, del reglamento para el régimen interior de este Colegio, esta Sindicatura da de baja en esta fecha en el ejercicio de su cargo al indicado Corredor; y debiendo procederse á la devolución de la fianza que tiene constituida, esta Junta sindical cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interno para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de este anuncio, puedan hacerse ante quien corresponda las reclamaciones que procedan.

Valencia 28 de Enero de 1890.—El Síndico, Presidente, Ramón Bigué. = El Contador, Secretario accidental, José Desfilis. X—1045

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

Esta Excm. Corporación en sesión del día de ayer ha acordado se proceda á la celebración del sorteo correspondiente al mes actual, para amortizar 40 obligaciones con premio del Empréstito de 1868, cuyo pago con arreglo á las condiciones de la emisión corresponderá en su día con aplicación al presupuesto de 1890-91.

El acto del sorteo tendrá lugar ante la Comisión segunda, el día 3 del próximo Febrero, á las dos de la tarde, en el salón de columnas de la primera Casa Consistorial, y su resultado se publicará en los periódicos oficiales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Enero de 1890.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CALAMOCHA

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercer edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se hace saber que, habiendo cesado en 4 de Octubre último D. Gregorio Ibart y Monfort en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido jubilado, y solicitado la devolución de la fianza, se hace saber á todos los que tenga que deducir alguna acción contra el mismo se presente en este Juzgado dentro del término de tres años, contados desde el expresado día 4 de Octubre último.

Dado en Calamocha á 25 de Enero de 1890.—Manuel Suárez Martínez.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián. J—377

CARBALLINO

D. José María Zorita y Díez, Juez de instrucción de Carballino, provincia de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Morera Maceira, de cincuenta y dos años, casado, natural de Silleda y vecino de Lalín, de estatura alto, delgado, afeitado, de poco color, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, sombrero negro hongo, calza borceguies zuecos, cuyo sujeto se hallaba procesado y preso en la cárcel de esta villa por delito de hurto y se fugó en la tarde del 13 del corriente.

en unión de otro de la cárcel, cuyo actual paradero se ignora.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado; apercibido de que no concurriendo en el término de quince días se le declarará rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Carballino 16 de Enero de 1890.—José María Zorita.—De su orden, el actuario. J—378

#### CARMONA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Caro Galiano, natural y vecino de Fuentes de Andalucía, en la calle Alta, residente en el Viso del Alcor, en casa de José López Conde, hijo de Antonio y Dolores, casado con Humildad Hidalgo Romero, jornalero y de cuarenta y tres años, el cual es de estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, nariz, cara y boca regulares, sin ninguna seña particular, para que en el término de quince días, á contar desde que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad para que le sea ampliada su inquisitiva en la causa que se le instruye por hurto, en la cual está decretada su detención; apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del actual paradero del Alonso Caro Galiano, á que ordenen su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Carmona á 23 de Enero de 1890.—José Calderón. El actuario, José Senovilla. J—379

#### CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Pérez, que parece ser vecina ó natural de Málaga, de estatura regular, delgada, ojos melados, un poco tiernos, rubia, de unos diez y ocho años de edad, y Dolores Martínez, de estatura un poco más alta que la anterior, morena, ojos negros, y de veinte años, pupilas que han sido de la casa número 10, calle Morería de esta ciudad, de la que se ausentaron el 12 ó 13 del corriente, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el periódico GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, á oír los cargos que les resultan en la causa que les estoy instruyendo por hurto de prendas en expresada casa, y que presten sus correspondientes declaraciones inquisitivas; previéndoles que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresadas procesadas; y, caso de ser habidas, las pongan á mi disposición en la cárcel de este partido por dicha causa.

Dada en Córdoba á 21 de Enero de 1890.—Manuel Serna é Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—380

#### CHINCHÓN

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ramos Gómez, natural de Bretaña, hijo de Ramón y de Manuela, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, nariz y boca regulares, usa bigote, y viste al estilo del país; á su esposa Rosalía Amor Espino, natural de San Martín de Valledor, casada, de veintinueve años de edad, hija de Marcos y de Juana, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos azules, y viste al estilo del país, los cuales han vivido en Madrid en la calle de Rodas, número 13, cuarto principal, núm. 3; á Manuel Nabo y Cobo, natural de Brimonde, hijo de Francisco y de María, soltero, vendedor ambulante de quincalla, de veintisiete años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color moreno, usa toda la barba, y viste al estilo del país; y á Rafaela Sanz y Lorcós, que ha vivido maritalmente con el anterior, natural de Maza León, soltera, de treinta años de edad, hija de Felipe y de Joaquina, dedicada á las ocupaciones de su sexo, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, ojos castaños, y viste también al estilo del país, que con su compañero han vivido en Madrid en la carretera de Carabanchel, número 4, cuarto núm. 6, y cuyo actual paradero de referidos cuatro sujetos se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en el sumario que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por expendición de moneda falsa en el Real Sitio de Aranjuez el día 29 de Mayo último; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y habiéndose decretado la prisión provisional de los mismos, se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, proce-

dan á la busca y captura de dichos sujetos; y caso de ser habidos, los remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 24 de Enero de 1890.—Felipe Gallo.—Por mandado de S. S., José María Librero. J—381

#### OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se ha comenzado á instruir causa criminal por robo verificado en la noche del 17 al 18 del actual en el cortijo de la Turquilla de este término, propiedad de D. Manuel Domínguez y Fernández, practicando un agujero en la pared de la traspuerta, sustrayendo trece cabezas de ganado de cerda, y como hasta ahora no hayan sido encontrados éstos ni capturados los malhechores; en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos eficaces diligencias encaminadas á averiguar quiénes hayan podido ser los autores de aquel hecho, así como para conseguir la busca de los cerdos de que se apoderaron y llevaron; á cuyo efecto al final se expresan las señas de los mismos, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos con la persona ó personas á quienes se ocuparen todos ó cualquiera de ellos, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 19 de Enero de 1890.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

#### Señas del ganado.

Todas puercas de cría y de menos de diez arrobas de peso. Una de un año, jara oscura, con rabisaco en ambas orejas. Las del exponente:

Una rubia de dos años con las orejas rasgadas y herrada en la espaldilla con una S.

Otra del mismo pelo y edad, con rabisaco en ambas orejas y mosca en la izquierda.

Cinco de tres años.

Y cinco de cuatro, igual pelo y señas, todas menos de diez arrobas de peso. J—341

#### PASTRANA

D. Eladio Arnáiz, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Pérez Suárez, residente que fué en esta villa, desempeñando el cargo de Profesor de instrucción primaria interino de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 19 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Guadalajara á las sesiones de juicio oral por jurados de la causa seguida contra Saturio Pardo Pastor, domiciliado en Hontoria, sobre parricidio frustrado; apercibido que si no verifica la comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 27 de Enero de 1890.—Eladio Arnáiz.—El actuario, José A. Cuadrado. J—450

#### PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente hago saber que en la madrugada del día 5 de Octubre del año próximo pasado y de una pocilga sita en término del Mirón, que titulan de la Trascasa, propia de José Mayoral Sánchez, de aquellos vecinos, fué sustraída una cerda de cuatro meses próximamente, sin señalar, rasa, de pelo negro, bastante gorda, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su actual paradero.

Por lo tanto excito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de dicho semoviente, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen su legal adquisición á juicio de la Autoridad ó agente que intentare detenerles; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo de oficio.

Dada en Piedrahita á 19 de Enero de 1890.—Restituto Estirado Benito.—Por su mandado, Miguel González. J—359

#### POLA DE SIERO

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia y de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz y Alonso, hijo de Ramón y de Josefa, minero, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de Valdesoto, en este Concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que al término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que le instruyo sobre daños causados en la vía férrea; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pola de Siero á 22 de Enero de 1890.—Wenceslao Doral.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. J—342

#### PONFERRADA

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado David Corral Pestaña, hijo de Melchor y de Florencia, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, hornero, natural de Cubillos, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde

la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de oír una notificación en la causa criminal que de oficio se le instruye en unión de otros por hurto de leñas del monte denominado Pajaril; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 21 de Enero de 1890.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Escribano, Manuel Verca. J—360

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García López, de setenta y cinco años de edad, viudo, hijo de Alonso y Agustina, labrador, natural de Quintana de Fuseros, en el Ayuntamiento de Igüña, y vecino de Baeza, en el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, cuyo paradero se ignora en la actualidad, por haber salido de su país á implorar la caridad pública, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para emplazarle en el sumario que se le instruye por hurto de corteza de roble en monte del Estado; apercibirlo que de no verificarlo, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ponferrada 23 de Enero de 1890.—Gonzalo Queipo de Llano.—Cipriano Campillo. J—361

#### PUENTE CALDELAS

El Dr. D. Clodomiro Meruédano y Arias, Juez de instrucción del partido de Puente Caldeas.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Camilo López Delgado, comerciante en ambulancia, casado, de cincuenta y tres años de edad, vecino del Barco del Valdeorras, que es de presumir se encuentre en el citado partido judicial del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, para que como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso alto de la casa cárcel, dentro del término de diez días, al objeto de ser notificado del auto de procesamiento, prestar la oportuna declaración de inquirir y ser reconocido por los testigos de cargo; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo acordé en auto de 18 del corriente dictado en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa.

Al propio tiempo se encarece el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la captura del referido D. Camilo López Delgado; y en el caso en que fuese habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Puente Caldeas á 23 de Enero de 1890.—Clodomiro Meruédano.—Por mandado de S. S., Manuel Aspera de Andrade.

#### Señas personales y de vestir del procesado.

Grueso de cuerpo, estatura regular, cara redonda, color bueno, ojos castaños oscuros, pelo castaño oscuro, barba castaña y entrecana, y siendo sus prendas de vestir las siguientes: un terno de chaqueta, chaleco y pantalón de paño color ceniza, cubriendo á la cabeza sombrero de paja blanco, calza botinas de cuero blanco, y usa reloj con cadena de plata. J—361

#### SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenia González López, de veintiséis años de edad, soltera, prostituta, natural de Amusco, provincia de Palencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia, de Valladolid, Palencia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, para ser reconocida por peritos Médicos en causa por lesiones á la misma, inferidas por Victoria Hernández Rodríguez, alias la Rubia, é Isidora Báez Plaza; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Salamanca á 22 de Enero de 1890.—Manuel de Torres Requena.—Por orden de S. S., Ceferino Peralta. J—343

#### SALAS DE LOS INFANTES

D. Pedro María de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar oportuna declaración á dos sujetos cuya filiación y señas se ignoran, si se exceptúa que uno de ellos es bastante alto y el otro de baja estatura, vistiendo ambos bombachos azules, cuyos sujetos en la noche del 10 del corriente penetraron en la casa de Juan López Calleja, vecino de Arauzo de Salce, perforando una pared de citada casa, y sustrayendo la cantidad de 2.200 reales en diez monedas de oro de 25 pesetas cada una, 40 duros en monedas de plata de á 5 pesetas, y el resto, ó sean 400 reales, también en monedas de plata de á peseta cada una; apercibiéndole á dichos sujetos que de no comparecer dentro del término prefijado, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y así bien, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, si fueren habi-

dos, así como á la ocupación de la cantidad mencionada, todo lo que en su caso será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Enero de 1890.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora. J—344

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Pimentel, hijo de Valentín y de Ana, natural y vecino de Arrieta, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color claro, pelo castaño elaro, ojos azules; viste camisa blanca, chaqueta de paño á cuadros pequeños negros, faja encarnada, pantalón de tela oscura, alpargatas blancas y sombrero hongo negro, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel para hacerse el emplazamiento pendiente del auto de conclusión de este sumario.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á su prisión y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes.

San Roque 18 de Enero de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—345

TORRELAVEGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Torrelavega, en providencia de 18 del actual dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha dispuesto se cite en legal forma á Angel Quintial y Miguel Gutiérrez, vecinos de Santa Cruz, Ayuntamiento de Molledo, para que el día 31 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, comparezcan como testigos ante la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander al juicio oral y público de la causa criminal instruída contra Joaquín Gómez Ceballos, vecino de dicho Santa Cruz, por lesiones inferidas al Quintial; bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar causa legal que se lo impida incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y en atención á ignorarse el actual paradero de dichos dos testigos, con objeto de que llegue á su noticia, de orden de S. S. y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Torrelavega á 25 de Enero de 1890.—El actuario, Manuel F. Rubín. J—451

TUDELA

El Liconciado D. Gerardo Falses, Juez municipal de esta ciudad, en cargos de la judicatura del partido por enfermedad del Sr. Juez del mismo, en providencia de hoy, dictada en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, entablada en este Juzgado por D. Manuel Sanz Gómez, vecino de Corella, contra D. Teodoro Fuertes Moreno, de la propia vecindad, sobre pago de pesetas, ha acordado, á instancia del demandante, conferir traslado de dicha demanda al D. Teodoro, y se le emplaza, para que dentro de nueve días improporables, comparezca en los autos personándose en forma, entregándole al ser emplazado la copia de la misma y de los documentos con ella presentados; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, mandando también se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en virtud de haberse ausentado el Fuertes de su domicilio é ignorarse su paradero.

Y á los efectos ordenados, expido dicha cédula en Tudela á 24 de Enero de 1890.—El Escribano, Máximo Hernando. X—1044

VALENCIA—SERRANOS

D. Elías Ros Andrés, Juez municipal, Regente el de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del refrendario se sigue sumario contra Joaquín Higuera y Beltrán, confinado en el penal de San Miguel de los Reyes, sobre lesiones y sucesiva muerte del celador Jaime Navarro y González, en el cual he acordado publicar edictos para el ofrecimiento de causa con arreglo á derecho á la madre de éste, cuyo paradero se ignora; previniéndola que si lo cree, puede comparecer en dicha causa dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 21 de Enero de 1890.—Elías Ros Andrés.—Por su mandado, Rafael Gómez. J—362

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito turco Miguel Juan Baene, cuyas señas personales son: de estatura alta, moreno, representa tener unos veintitres años; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, sombrero hongo de ala ancha, habla con dificultad el castellano, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo.

Dada en Zaragoza á 22 de Enero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez. J—364

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por le presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando José Bellostas Pérez, natural y vecino de esta capital, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio sombrero; y á Romualdo de Gracia Expósito, conocido por Romualdo Joven del Rey, natural de Torralba de Rivota, vecino de esta ciudad, de veintitres años, soltero, pintor, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarles la sentencia y cumplir la pena que les ha sido impuesta en la causa formada contra los mismos sobre desobediencia.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquellos puedan encontrarse, que de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 24 de Enero de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—365

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Esta Compañía celebra concurso público para la adquisición de la Hulla que pueden necesitar las Fábricas de tabacos durante el corriente año, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma y en las expresadas Fábricas todos los días laborables, de una á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se admitirán hasta el día 20 de Febrero próximo, en la Dirección y en las Fábricas de tabacos, y deberán ser presentadas en pliego cerrado y lacrado, acompañadas del depósito garantía que determina el citado pliego. Madrid 29 de Enero de 1890.—El Secretario general. Eleuterio Delgado. X—1047

Línea de vapores Serra.

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, á fin de someter á su aprobación el balance del fenecido ejercicio, el que en cumplimiento del art. 16 se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en Bilbao, calle de la Estación, núm. 8, piso primero, durante los quince días precedentes á la celebración de la junta, la cual tendrá lugar en las expresadas oficinas de la Compañía el día 10 del próximo Marzo, á las tres de la tarde.

Para asistir con voz y vote á dicha junta se requiere ser poseedor, á lo menos, de 10 acciones, las cuales, con arreglo á las prescripciones de los artículos 19 y 20, habrán de depositarse con quince días de anticipación en la Caja social, ó exhibirse á D. José Serra y Font, calle de San Pablo, núm. 4, Barcelona ó á los Sres. J. F. Nickels et C.º, 19, James Street en Liverpool, que el Director Administrador designa en virtud de las facultades que le confiere el citado art. 19, para que puedan librar certificación de las acciones exhibidas á favor del poseedor, lo que le servirá de título para tomar parte en la junta general.

Los accionistas que no puedan ó no quieran asistir personalmente á la junta general, podrán hacerse representar en ella por otro accionista, ó bien por cualquiera otra persona extraña á la Sociedad, debiendo en uno y otro caso autorizar á ésta por medio de la oportuna carta, según el modelo que con la debida anticipación se circulará, cuyas cartas de autorización deberán estar, además, referendadas por el Director Administrador si se hubieren de ositado las acciones en la Caja de la Sociedad, ó bien por las personas designadas arriba para dejar acreditada la exhibición de las acciones, con arreglo á lo establecido en el apartado segundo del art. 19.

Dicha carta de autorización deberá presentarla la persona delegada antes de darse principio á la celebración de la junta y como requisito indispensable para su admisión á la misma.

Por la línea de vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—1020

Sociedad anónima minera Cantábrica del Bierzo.

Balance formado en 23 de Diciembre de 1889, presentado por la Junta de inspección á la general ordinaria de señores accionistas, celebrada en 30 del citado mes y aprobado por la misma, á saber:

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Minas, Acciones de pago, Gastos de constitución, etc.

Barcelona 18 de Enero de 1890.—El Director Gerente, R. Fornell.—V.º B.º.—El Presidente, Enrique Carbó. X—1046

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, Pamplona, San Sebastián y Vitoria.

Faltan datos de Jaén, Lugo, Murcia, Palma, Tenerife y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntes. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 29 de Enero de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29. Rows include Deuda perpetua, Renta, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Alacant, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARÍS 28 DE ENERO DE 1890. Rows include Deuda perpetua, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'41-26'42 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'87-26'88 d. id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'20 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'10 d. id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'70. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Enero de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, plus maximum/minimum temperatures and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of localities (LOCALIDADES) with columns: Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various Spanish cities and their weather conditions.

RETRASADOS — Día 28

Small table showing weather data for delayed days (Espana, Granada, Palma).

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación...

Table with prices for the guide: Primera clase... 30, Segunda idem... 15, Tercera idem... 12'50.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPLICACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra...

Península... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente...

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba...

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar...

FUNDACION DEL EXCMO. SR. D. MANUEL U. FIGUEROA.—D. Alvaro Guijarro de Molina, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte...

Certifico que por el Excmo. Sr. Juez Protector de la misma, D. Eugenio Montero Rios, y en la fecha que se relaciona...

Vistas las cuentas que por Secretaría se me ponen de manifiesto correspondientes al pasado año de 1889...

Visto que en las partidas de su Debe figuran exactamente las mismas cantidades que aparecen en el libro de Caja de esta Protectoría...

Visto que en las partidas de su Haber figuran los pagos hechos a pensionistas y dotados durante dicho año...

Visto que figuran además en dicho Haber las partidas referentes a los pagos hechos por la asignación del que provee...

Visto, por último, que las partidas del Debe importan la suma de 376.147 pesetas 98 céntimos...

De conformidad con lo informado por Secretaría, vengo en aprobar en todas sus partes las referidas cuentas...

Y para que todo lo mandado se lleve a cumplido efecto, póngase en noticia de los Sres. Patrono y Co-Patrono...

Lo inserto corresponde a la letra con su original, obrante a los folios 182 vuelto y siguiente del libro de Actas...

Para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado por S. E. y con su visto bueno...

CUENTA de la Protectoría durante el año de 1889.

Table with columns: DEBE, Pesetas. Lists various financial items and their amounts, including existence of metal in the bank and interest on bonds.

Table with columns: Pesetas. Lists financial items and amounts, including interest on bonds and total import.

HABER

Table with columns: Pesetas. Lists financial items and amounts, including interest on bonds and total import.

RESUMEN

Table with columns: Pesetas. Lists total debt and total assets.

Table with columns: Pesetas. Lists financial items and amounts, including existence of metal in the bank and total equal.

Alvaro Guijarro de Molina, Secretario.—V.º B.º—Montero Rios.

CUENTA GENERAL que por duplicado rinde el Patrono de sangre de la expresada Fundación, D. Enrique Piñero y Barreiro...

Table with columns: DEBE, Pesetas. Lists financial items and amounts, including existence in the bank and various monthly payments.

HABER

Table with columns: Pesetas. Lists financial items and amounts, including pensions and payments for the current year.

Son trescientas setenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesetas noventa y ocho céntimos lo que importa el total Debe...

Santiago 31 de Diciembre de 1889.—El Patrono, Enrique Piñero.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta azul...

SANTOS DEL DIA

Santa Martina, virgen y mártir, y San Lesmes, Abad. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 2.º—Se anunciará por carteles.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 91 de abono.—Turno 1.º impar.—La verja cerrada.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 4.º—El pilluelo de París.—Los hugonotes.